



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/50/378
29 de agosto de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
Tema 109 del programa provisional*

ADELANTO DE LA MUJER

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCIÓN	1 - 3	2
II. RESUMEN DEL PROBLEMA	4 - 11	2
III. MEDIDAS ADOPTADAS	12	4
A. Medidas adoptadas en el plano nacional . . .	12 - 14	4
B. Instrumentos jurídicos internacionales . . .	15 - 16	5
C. Medidas adoptadas en el plano internacional .	17 - 27	5
D. Conferencias internacionales	28	8

* A/50/150.

I. INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 49/165 de 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General, expresando su profunda preocupación por los abusos graves y actos de violencia que seguían cometiéndose contra las trabajadoras migratorias por algunos de sus empleadores en algunos países de acogida, propuso varias medidas para resolver el problema y pidió al Secretario General que le informara, en su quincuagésimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la resolución.

2. En su resolución 49/165, la Asamblea General reconoció el deber de los países de origen de proteger y de promover los intereses de sus ciudadanos, así como la obligación de los países receptores de garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en su territorio, en especial las trabajadoras migratorias. La Asamblea también exhortó a las organizaciones intergubernamentales competentes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a que organizaran seminarios y programas de capacitación en instrumentos sobre derechos humanos, especialmente los que se referían a la violencia y los abusos contra las trabajadoras migratorias, y a que adoptaran toda una serie de medidas concretas para que se tenga mayor conciencia de la situación a ese respecto y para corregir esos abusos. La Asamblea, en particular, invitó a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siguiera incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias. Por último, la Asamblea pidió que cooperasen los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que colaborasen los sindicatos, que se aplicaran medidas jurídicas para proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, que se organizaran seminarios, programas de capacitación, servicios de apoyo y programas de rehabilitación, que las conferencias internacionales incluyeran esta cuestión en sus programas y lo examinaran, que se suministrara información y se formularan recomendaciones a los organismos de las Naciones Unidas y a los gobiernos, y que el Secretario General informara a la Asamblea, en su quincuagésimo período de sesiones, acerca de la aplicación de la resolución.

3. En el presente informe se indican las medidas que se han adoptado para aplicar la resolución, basándose en la información de que ha dispuesto la Secretaría y en los datos recibidos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

II. RESUMEN DEL PROBLEMA

4. En el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/354) se señaló que el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias se había agravado por el aumento de la migración internacional y por el cambio de la naturaleza de ésta, que estaba evolucionando hacia la migración temporal para el trabajo. En el informe se indicó que tanto el método de contratación de las trabajadoras migratorias como los tipos de trabajo que realizaban las hacían vulnerables a la violencia. Se observó que había aumentado la trata de mujeres, cuestión que es objeto de otro informe. Se señaló asimismo que existían varios instrumentos internacionales que podían servir de marco jurídico y normativo para abordar el problema. Al mismo tiempo, se observó que gran parte de los trabajadores

migratorios eran indocumentados, situación que los dejaba sin protección jurídica nacional ni internacional. Además, se describieron las medidas que se estaban adoptando en los Estados de origen y los Estados de acogida y se sugirieron posibles conclusiones.

5. El problema más general de la migración se planteó en el cuadragésimo noveno período de sesiones en el marco de las deliberaciones sobre el informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. En cumplimiento de la resolución 49/127, de 19 de diciembre de 1994, de la Asamblea General, relativa a la migración internacional y el desarrollo, el Secretario General presentó al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo de 1995, un informe sobre la migración internacional y el desarrollo¹. En ese informe se describieron las tendencias en materia de migración, incluidas las crecientes restricciones a la migración laboral en los países industrializados y el consiguiente aumento de la migración indocumentada.

6. El problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias debe examinarse en ese contexto. Este fenómeno afecta a las trabajadoras migratorias legales que, por las circunstancias de su empleo y por su condición de expatriadas, son vulnerables, a la violencia. El fenómeno también afecta, en proporciones no determinadas, a las trabajadoras migratorias indocumentadas, que son especialmente vulnerables, en gran parte porque no tienen una situación legal.

7. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expuso con algún detalle las dimensiones del problema en su informe preliminar, presentado de conformidad con la resolución 1994/45² de la Comisión de Derechos Humanos. En ese informe, la Relatora Especial señaló que la pobreza y el deseo de mejorar su situación económica eran los factores que impulsaban a la mayoría de las trabajadoras migratorias, que en los países de acogida aceptaban trabajos que otros no deseaban. Las trabajadoras no calificadas, especialmente las que trabajan en el servicio doméstico, son víctimas de más violencia y de distintos tipos de violencia que otras mujeres. Su aislamiento, las dificultades que tienen para entenderse en un idioma extranjero y su situación por lo general ilegal las hacen más vulnerables a la violencia. Las formas de violencia van desde condiciones de trabajo inhumanas, tales como excesivas horas de trabajo, privación de días de asueto y del sueldo, hasta hambre, golpizas y violaciones. El reducido número de casos que se denuncian, el hecho de que no se investigan las denuncias y la continuación de los abusos por parte de la policía hacen sumamente difícil obtener información exacta sobre la violencia.

8. La Relatora Especial observó que los países han adoptado diversas medidas para resolver el problema. Los intentos de los países de origen de restringir la migración no han tenido éxito. Los países de acogida han mostrado generalmente poco interés en reglamentar las condiciones de los trabajos mal remunerados y desventajosos, y no han logrado que los migrantes regularicen su situación. La táctica de sancionar a los migrantes es injusta para las mujeres que ya están siendo víctimas de explotación o de abusos. En algunos países de origen se ha intentado crear más puestos de trabajo y proporcionar mejores viviendas para desalentar la migración, educar a los posibles migrantes y reglamentar las agencias de contratación. Se considera que estos esfuerzos ofrecen perspectivas alentadoras.

9. La Relatora Especial también señaló que se deberían utilizar instrumentos internacionales para reforzar el deber de los países de origen de informar a sus ciudadanos acerca de sus derechos y el deber de los países de acogida de asegurar la protección de los derechos humanos de todas las personas en su territorio. Entre las medidas concretas figuran la reglamentación de las agencias de contratación; la ejecución de programas de divulgación para la prestación de asistencia jurídica, social y educacional a las mujeres migrantes; la capacitación de mujeres policías y la protección de las migrantes contra los agentes varones; la capacitación del personal de las embajadas; la aplicación a todos los trabajadores de normas laborales nacionales que se ajusten a las directrices internacionales; una mejor aplicación coercitiva de las leyes existentes; la participación de los sindicatos, y el cumplimiento de las resoluciones y los mandatos de presentación de informes pertinentes de las Naciones Unidas.

10. La Relatora Especial concluyó que la migración no podía detenerse ni prohibirse y que los esfuerzos debían orientarse hacia la protección de las trabajadoras migratorias.

11. La información disponible sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias domésticas se examinó en la publicación Situación de la mujer en el mundo, 1995: Tendencias y estadísticas³ y se resumió en la sección titulada "La violencia contra la mujer".

III. MEDIDAS ADOPTADAS

A. Medidas adoptadas en el plano nacional

12. En su resolución 49/165, la Asamblea General invitó a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebraran consultas periódicas con el objeto de determinar posibles problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y a prestarles servicios sociales y de salud; adoptar medidas concretas para resolver esos problemas; establecer, cuando sea necesario, mecanismos adecuados para aplicarlas; y, en general, crear condiciones que fomenten mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que se insertan. La Asamblea también exhortó a los países interesados a que adoptaran las medidas pertinentes para lograr que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contribuyeran a garantizar la plena protección de los derechos de las trabajadoras migratorias, de conformidad con las obligaciones internacionales de los Estados Miembros. Instó tanto a los países de origen como a los de acogida a que contribuyeran a proteger a las trabajadoras migratorias contra las prácticas de contratación inescrupulosas, de ser necesario mediante la adopción de disposiciones legales. Invitó a todos los Estados a que, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales pertinentes, adoptaran las medidas necesarias para prestar servicios de apoyo a las trabajadoras migratorias que hubieran resultado traumatizadas como consecuencia de la violación de sus derechos.

13. La Secretaría no ha recibido información sobre las consultas que puedan haberse realizado desde que se aprobó la resolución ni sobre otras medidas. Cabe observar que no existe ninguna identificación oficial de los Estados como

Estados de origen o Estados de acogida. En el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones, Filipinas y Tailandia proporcionaron información como Estados de origen, y Mauricio y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la proporcionaron como Estados de acogida. En el informe también se señaló que había un número considerable de trabajadores migrantes temporales de Filipinas, Indonesia, Malasia, Sri Lanka y Tailandia. Entre los países de acogida mencionados figuran Arabia Saudita y Kuwait.

14. En su resolución 49/165, la Asamblea General también invitó a los sindicatos a que apoyaran la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias mediante la prestación de asistencia para que se organizaran y pudieran hacer valer mejor sus derechos. La Secretaría no ha recibido información a este respecto.

B. Instrumentos jurídicos internacionales

15. En su resolución 49/165, la Asamblea General alentó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella. Al 16 de julio de 1995, cinco Estados (Colombia, Egipto, Filipinas, Marruecos y Seychelles) habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella, y otros dos Estados (Chile y México) la habían firmado pero no la habían ratificado aún. La Convención entrará en vigor cuando la hayan ratificado por lo menos 20 Estados. A este respecto, la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, aprobó la resolución 49/175, de 23 de diciembre de 1994, en la que, entre otras cosas, exhortó a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideraran la cuestión de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella. La Comisión de Derechos Humanos aprobó una resolución similar en su 51º período de sesiones (resolución 1995/21, de 24 de febrero de 1995).

16. A este respecto, la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares⁴.

C. Medidas adoptadas en el plano internacional

17. En su resolución 49/165, la Asamblea exhortó a los órganos y a los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que informaran al Secretario General de la magnitud del problema y a que recomendaran nuevas medidas para alcanzar los propósitos de la resolución. También pidió a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y a las organizaciones no gubernamentales que incluyeran, cuando procediera, la situación de las trabajadoras migratorias en sus deliberaciones y conclusiones, y que suministrasen la información pertinente a los órganos de las Naciones Unidas y a los gobiernos. Asimismo exhortó a las organizaciones intergubernamentales competentes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que, en cooperación con los países de origen y de acogida, organizaran seminarios y programas de

capacitación en instrumentos sobre derechos humanos, especialmente los que se refirieran a los trabajadores migratorios. Igualmente invitó a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siguiera incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias.

18. En su 39º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó nuevamente la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias teniendo en cuenta el informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General. Basándose en su examen, la Comisión aprobó la resolución 39/7, de 31 de marzo de 1995, titulada "Violencia contra las trabajadoras migratorias". En la resolución, que contiene muchas de las disposiciones que figuran en la resolución 49/165 de la Asamblea General, además se exhortó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adoptaran medidas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, inclusive su aplicación a las trabajadoras migratorias. Se instó a los Estados Miembros a que adoptaran y aplicaran medidas para erradicar todas las formas de racismo y de xenofobia y promover una educación que permitiera comprender los derechos humanos y aceptar la diversidad cultural. Se exhortó a todos los Estados a que estudiaran la posibilidad de adoptar medidas para impedir que las trabajadoras migratorias fueran víctimas de la trata y a que castigaran a los tratantes, inclusive ratificando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Se invitó a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, a que vigilaran la situación de las trabajadoras migratorias y presentaran informes al respecto por los conductos normales. Se recomendó que el Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cuando examinara los informes de los Estados Partes, informara acerca de la situación de las trabajadoras migratorias y propusiera medidas para su protección. También se recomendó al Centro de Derechos Humanos que incluyera la promoción y protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias en su programa de trabajo en relación con sus servicios de asesoramiento sobre capacitación e información y presentara sus informes al respecto a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social. Además se recomendó a la Comisión de Derechos Humanos que hiciera de los derechos de las trabajadoras migratorias uno de sus temas prioritarios. Pidió al Secretario General que se ocupara de elaborar indicadores concretos como base para la acción futura, a fin de determinar la situación de las trabajadoras migratorias en los países de origen y de acogida, y que considerase la posibilidad de establecer un grupo de expertos que presentara recomendaciones para mejorar la coordinación de las diversas actividades de las Naciones Unidas en favor de las trabajadoras migratorias, para presentarlas a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones.

19. El Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, órgano de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos, también examinó la cuestión de las trabajadoras migratorias en su 20º período de sesiones. En su séptima sesión, algunos miembros del Grupo de Trabajo expresaron su preocupación por la situación de las trabajadoras migratorias. Observaron que en varios casos las leyes nacionales discrepaban de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

También instaron a los países a que ratificaran la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y a que promulgaran leyes no racistas y velaran por su aplicación. En la misma sesión, el observador de la Liga contra la Esclavitud señaló a la atención del Grupo de Trabajo un libro titulado Britain's Secrets Slaves - An Investigation into the Plight of Overseas Domestic Workers.

20. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación No. 8, relativa a los trabajadores migrantes, en la que recordó que la Asamblea General había aprobado, en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. El Grupo de Trabajo señaló que en los últimos años muchos países venían ejecutando sus programas de desarrollo, así como manteniendo cotidianamente servicios esenciales, con la ayuda de mano de obra migrante extranjera.

21. El Grupo de Trabajo también observó que esos trabajadores frecuentemente estaban sujetos a normas y reglamentaciones discriminatorias que socavaban la dignidad humana, obligándolos en particular a vivir separados de sus cónyuges y de sus hijos menores, a veces durante largos períodos, y condenó enérgicamente las prácticas de trato desigual de los trabajadores migrantes y la denegación a éstos de un mínimo de consideración y dignidad humanas.

22. El Grupo de Trabajo recomendó a las organizaciones no gubernamentales que prestaran atención a los graves problemas que afectaban a los trabajadores migrantes y que le facilitaran información al respecto. También recomendó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinara esta cuestión en su 47º período de sesiones.

23. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer estudió en su informe preliminar, la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, como se ha señalado más arriba.

24. En cuanto a la recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de que el Secretario General considerase la posibilidad de establecer un grupo de expertos, el poco tiempo disponible entre la aprobación de la resolución y la celebración del quincuagésimo período de sesiones, así como los preparativos para la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, no han permitido organizar la reunión del grupo de expertos solicitada.

25. En su 51º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1995/20, de 24 de febrero de 1995, titulada "La violencia contra las trabajadoras migrantes". En esa resolución, la Comisión expresó grave preocupación por la suerte de las trabajadoras migrantes que son víctimas de acosos y abusos físicos, mentales y sexuales. La Comisión también invitó a los Estados interesados, concretamente a los países de origen y a los países receptores de las trabajadoras migrantes, a que celebraran periódicamente consultas con objeto de determinar los problemas que se planteaban en la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migrantes y de garantizarles servicios sociales y de salud, tomando medidas específicas para resolver esos problemas, de ser necesario creando mecanismos apropiados para aplicar esas medidas y, en general, creando condiciones que propiciasen una

mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migrantes y el resto de la sociedad en que residían.

26. La Comisión de Derechos Humanos también pidió a los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas que intensificaran su participación y su cooperación con los países de origen y los países de acogida interesados. Además, invitó a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer a que siguiera incluyendo entre las cuestiones urgentes relacionadas con su mandato los actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migrantes y a que considerase la posibilidad de incluir los resultados que fuera obteniendo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

27. A este respecto, y teniendo en cuenta las denuncias recibidas de varias fuentes, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer tiene la intención de realizar una misión de determinación de los hechos a un país de acogida durante el segundo semestre de 1996, para poder analizar a fondo el problema en cuestión.

D. Conferencias internacionales

28. En su resolución 49/165, la Asamblea General invitó a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que considerasen la posibilidad de incluir en sus respectivos programas de acción el tema de la trata de mujeres y niñas, y también de jóvenes. En el informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/50/369) se informa en detalle acerca de la medida en que se ha hecho esto.

Notas

¹ E/1995/69.

² E/CN.4/1995/42.

³ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XVII.2.

⁴ E/CN.4/1995/73.
